



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DEL CARIBE  
Y AUXILIAR

EXPEDIENTE: 603/21-20-01-1

ACTOR:

**TFJA**

Autonomía - Imparcialidad  
Especialización

**86**  
Años

de Imparite Justice

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
LIC. MANUEL CARAPIA ORTIZ.  
SECRETARIO DE ACUERDOS:  
LIC. JAVIER ENRIQUE AMARO  
GAMBOA.**

30 SEP 2022

Id: 45  
Sarait

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **siete de septiembre de dos mil veintidós.- VISTOS** los autos del juicio en que se actúa, el cual se encuentra integrado, en virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento ni pruebas pendientes por desahogar, estando debidamente integrada esta Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el **Licenciado Rogelio Olvera Márquez**, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de esta Sala, actuando en suplencia por ausencia de la Magistrada titular de la Segunda Ponencia, a partir del dos de marzo de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, primero y segundo, en relación con el considerando 12, del Acuerdo G/JGA/31/2020, de cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del aludido Tribunal, donde se aprobó que dicho Secretario supla la falta de la Magistrada en la Ponencia de su adscripción y ante la falta de Magistrados Supernumerarios de este Tribunal para ese fin, mismo que ya se encuentra publicado en la página web institucional de este mismo órgano, y además con el carácter de Presidente Sala, conforme a la autorización dada en la circular JGA/01/2021, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, emitida por la referida Junta de Gobierno; **el Magistrado Alberto Romo García**, Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, en virtud del acuerdo G/JGA/90/2019 –artículos primero y tercero–, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, **el Magistrado Manuel Carapia Ortiz**, Titular de dicha Ponencia y en su carácter de instructor en el

presente juicio, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **Javier Enrique Amaro Gamboa**, quien da fe; y apareciendo de autos que se encuentra integrado el expediente señalado, con fundamento en los artículos 49, 50 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los diversos artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se procede a dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo **603/21-20-01-1**, promovido por la actora al rubro citada, por su propio derecho, en los siguientes términos.

### **RESULTANDO**

**1°.-** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular, el 13 de octubre de 2020, la

en representación legal de la

persona moral

compareció a demandar la nulidad de la resolución recaída al procedimiento de fiscalización GIM 0400007/2018, cuya emisión atribuyó a la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Campeche. El demandante relató los hechos que le dieron origen a la resolución impugnada, vertió los conceptos de impugnación y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Juicio que quedó radicado en la Sala Regional Peninsular de este Tribunal con el número de expediente 1333/20-16-01-9.

**2°.-** Mediante acuerdo de 14 de octubre de 2020, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria, ordenando correr traslado de la misma y sus anexos a la autoridad demandada a fin de que contestara en el término de ley.

**3°.-** A través del oficio 600-14-00-01-00-2020-01975 de 7 de diciembre de 2020, depositado en la Oficina de Correos el 10 del mismo mes y año, y recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular el 14 de diciembre de 2020, la representación jurídica del Servicio de Administración Tributaria, formuló su

que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el orden lógico del análisis de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238, del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes.”

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 9 –en sentido contrario–, 16, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento formulada por las autoridades demandadas.

II.- **No se sobresee el presente juicio**, respecto la resolución impugnada señalada en el resultando primero de este fallo, por los motivos y fundamentos contenidos en el considerando tercero de este fallo.

III.- La parte actora acreditó los extremos de su pretensión.

IV.- Resultó ilegal la notificación de la resolución impugnada señaladas en el resultando primero de este fallo, por los



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA REGIONAL DEL CARIBE Y  
AUXILIAR  
EXPEDIENTE: 1333/20-20-01-1  
ACTOR:**

**TFJA** | **86** Años  
Autonomía · Independencia · Especialización  
de impartir justicia

motivos y fundamentos contenidos en el considerando tercero de este fallo.

V.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número del oficio SEAFI0301/AG/AF/0120/2020 de 28 de febrero de 2020, emitida por la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por los motivos y fundamentos contenidos en el último considerando de este fallo.

**VI.- NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que actúa y da fe, en términos del artículo 59, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

jeag

